A: señor Washington Rodrigo Leiva Castellanos
A TRAVÉS DE LA CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 249-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 249-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 03 de noviembre de 2024. Las 15h03.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

a) Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0714-M de 03 de noviembre de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, con el asunto: *"Certificación Causa Nro. 249-2024-TCE"*[1].

b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0362-M de 03 de noviembre de 2024, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: *"Certificación causa Nro. 249-2024-TCE"*[2].

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el señor Washington Rodrigo Leiva Castellanos[3].

2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número **249-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de octubre de 2024, radicó la competencia en el abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral[4], quien a esa fecha se encontraba subrogando en funciones a la jueza Ivonne Coloma Peralta[5].

3. El 31 de octubre de 2024, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 249-2024-TCE en un (01) cuerpo contenido en (10) diez fojas[6].

4. El 31 de octubre de 2024, mediante auto dispuse que en el plazo de dos (02) días, el señor Washington Rodrigo Leiva Castellanos, aclare y complete su petición[7].

3

[1] Fs. 23.
[2] Fs. 24.
[3] Escrito contenido en dos (02) fojas con una (01) foja en calidad de anexo. (Véase las fojas 1-3).
[4] Fs. 5-7.
[5] Fs. 8-10.
[6] Fs. 11
[7] Fs. 12-13.

5. El 03 de noviembre de 2024, ingresó la documentación detallada en el literal b) *ut supra*[8].

II. CONSIDERACIONES

6. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que debe cumplir el recurso, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.

7. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.

8. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.

9. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia, acción o recurso no cumpla con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciantes o recurrentes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

10. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que el escrito no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 31 de octubre de 2024, dispuse que el señor Washington Rodrigo Leiva Castellanos aclare y complete los requisitos determinados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Cabe señalar que, en el acápite quinto del auto de 31 de octubre de 2024, indiqué de forma expresa que la presente causa se tramitaría en plazo, es decir, que correrían todos los días.

11. Mediante memorando Nro. TCE-PRE-2024-0714-M de 03 de noviembre de 2024, la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que certifique si ha ingresado de manera física o electrónica documentación en relación a la causa Nro. 249-2024-TCE.

[8] Fs. 24.

12. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0362-M de 03 de noviembre de 2024, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certifica que: *"desde el 31 de octubre de 2024, hasta las 14h00 del 03 de noviembre de 2024, **NO** ha ingresado documentación alguna a Secretaría General en forma física o electrónica, por parte del señor Washington Rodrigo Leiva Castellanos, dentro de la causa Nro. 249-2024-TCE".*

13. En razón de lo expuesto, se verifica que el legitimado activo no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, por tal procede aplicar lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.

III. DECISIÓN

En función de lo expuesto, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto al señor Washington Rodrigo Leiva Castellanos en la dirección electrónica que consta en el escrito, así como en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- ACTUACIÓN DE SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en su calidad de secretaria relatora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de noviembre de 2024.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
DESPACHO